



NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PERIODICIDAD DE LAS INSPECCIONES A LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

El Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, es la norma que regula la periodicidad de las inspecciones de los (E.A.P.F). En relación a esta cuestión, los artículos más significativos al respecto son:

Artículo 1. Objeto y fines.

2. Constituyen fines de este real decreto: a) Regular las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por la que se establece el marco de actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

En relación a la periodicidad de las inspecciones se dispone:

Artículo 5. Prioridades y periodicidad.

5. **Todos los equipos nuevos**, adquiridos después de la entrada en vigor del presente real decreto, deberán inspeccionarse, **al menos una vez, dentro del plazo de los cinco primeros años.**

7. **A partir del año 2020, las inspecciones deberán realizarse cada tres años en todos los equipos**

A su vez la **Directiva 2009/128/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas en su artículo 8 dispone:

Artículo 8. Inspección de los equipos en uso

1. Los Estados miembros velarán por que los equipos de aplicación de plaguicidas para uso profesional sean objeto de inspecciones periódicas. **El intervalo entre las inspecciones no será superior a cinco años hasta 2020 ni a tres años a partir de esa fecha.**

2. A más tardar el 26 de noviembre de 2016, los Estados miembros velarán por que los equipos de aplicación de plaguicidas se inspeccionen como mínimo una vez. Transcurrido dicho período, solamente podrán utilizarse para fines profesionales los equipos de aplicación de plaguicidas que hayan pasado con éxito la inspección.

Los equipos nuevos deberán inspeccionarse como mínimo una vez dentro de un plazo de cinco años después de su compra.

Por lo tanto, se considera, una vez consultado el **Laboratorio Nacional de Referencia**, que a partir de 2020:

- **Los equipos nuevos, deberán inspeccionarse, al menos una vez, dentro del plazo de los 5 primeros años.**
- **Las inspecciones posteriores, deberán realizarse como máximo cada 3 años en todos los equipos.**